

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ACUERDO IEEM/CO/07/2021

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAEL: Persona Capacitadora Asistente Electoral Local, encargada de coadyuvar con el Capacitador Asistente Electoral Federal en las actividades de asistencia electoral relativas a la ubicación de casillas, preparación y distribución de materiales y documentación electoral a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, SIJE, PREP y mecanismos de recolección; además de participar de las actividades relativas a los cómputos distritales o municipales.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MDC: Mesa Directiva de Casilla

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Persona Supervisora Electoral Local, encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales en la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultado de la elección local a través del

aplicativo de PREP-Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en las actividades que le sean asignadas y en los cómputos locales y distritales y municipales.

ANTECEDENTES

- I. En fecha siete de agosto de dos mil veinte, los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitieron el acuerdo INE/CG189/2020 por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 que, entre otros, contiene los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.
- II. En la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Organización del IEEM, del nueve de diciembre de dos mil veinte, los integrantes de la Comisión conocieron el Manual de Procedimientos, con el propósito de recabar las observaciones correspondientes.
- III. En la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2021 por el que se aprobó el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021.
- IV. En la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/58/2021 por el que se aprobaron las Adecuaciones al Programa Anual.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, emitió el Acuerdo INE/CCOE010/2021 por el que se aprobó el Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del proceso electoral federal 2020-2021, ante la pandemia causada por el virus SARS- CoV2.
- VI. En la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo General del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo IEEM/CG/69/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, fracción I, inciso a), del CEEM; y, 51 y 53, fracciones I y III, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado C, numeral 3 de la misma base y precepto constitucional, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 85, numeral 1, inciso b), determina que es atribución de los presidentes de las MDC, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

El artículo 104, numeral 1, en sus incisos a), f) y o), faculta a los OPL para:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1 establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 168, numeral 1, establece que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176, numeral 1, estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182, en sus numerales 1 y 2 determina la distribución de la documentación y materiales electorales a la presidencia de las MDC.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo, y décimo tercero, establecen que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168 primer párrafo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, prevé, entre otras funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracciones I y VIII, establece como atribuciones del Consejo:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente, entre otros, para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 200, fracción I, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

El artículo 206, establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El artículo 208, determina el funcionamiento y la integración de los Consejos Distritales Electorales durante el proceso para la elección de diputaciones, entre otras.

El artículo 212, fracción II, menciona que los Consejos Distritales Electorales, tienen entre otras, la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 213, fracción XII, indica que corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la

documentación de las elecciones de diputaciones, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.

El artículo 288, párrafo primero, establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafos primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas señala las medidas que se adoptarán.

El artículo 293, señala que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295, prevé que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, párrafo primero, establece que los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 344, determina que los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346, dispone que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, establece que el Consejo Distrital o Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales, en los términos siguientes:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- El Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354, establece que de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, menciona las reglas para que los Consejos Municipales hagan las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de paquetes que contengan los expedientes electorales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, refiere que la CO tiene por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I a la III, establece como atribuciones de la CO, las de vigilar lo siguiente:

- El desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- La instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- La integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales.

Programa Anual

Actividad identificada con la Clave 020108 referente a *“Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2021”*.

III. MOTIVACIÓN

Con el propósito de concentrar las actividades, de carácter logístico y operativo, la DO elaboró el Manual de Procedimientos, advirtiendo que el mismo es un instrumento administrativo que concentra funciones y atribuciones previstas en la normatividad aplicable, que permite a los Órganos Distritales agilizar sus tareas y atribuciones, de forma eficaz y eficiente, delimitando competencias y responsabilidades.

Además, tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo respecto a las actividades que los órganos electorales distritales llevan a cabo, razón por la que se considera procedente su aprobación para remitirlo a la Junta y al Consejo General para su aprobación definitiva.

El Manual se integra de la siguiente manera:

- 1) Presentación.
- 2) Objetivo general.
- 3) Marco jurídico.
- 4) Identificación e interacción de procesos.
- 5) Relación de proceso y procedimiento.
- 6) Glosario.

7) Descripción de procedimientos.

- I. Procedimiento para la entrega y recepción de documentación electoral del Consejo General a los Consejos Distritales.
- II. Procedimiento para el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
- III. Procedimiento de entrega de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal.
- IV. Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales el día de la Jornada Electoral.
- V. Procedimiento para la entrega e intercambio de paquetes electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente.

• Simbología.

Es importante destacar que el Manual de Procedimientos concentra aquellas disposiciones aplicables al desarrollo de actividades de los órganos distritales y que se encuentran previstas en documentos emitidos por el INE, tales como las atribuciones de los CAEL y SEL, así como las medidas y protocolos sanitarios que deberán observar para mitigar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, analizando el contenido y estructura del Manual de Procedimientos y toda vez que reúne la información necesaria para su debida implementación por el personal de las Juntas Distritales, así las instancias cuyas actividades se relacionan con el contenido de multicitado Manual, resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. La Comisión de Organización aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de

Organización del Consejo General del IEEM, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 11 de marzo de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/07/2021 por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**